

**ACUERDO DE SALA.**

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS  
CONFLICTOS O DIFERENCIAS  
LABORALES DE LOS SERVIDORES  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** SUP-JLI-21/2015.

**ACTORES:** MARÍA DE LOS ÁNGELES  
MEDRANO GARCÍA Y JUAN ANTONIO  
MARTÍNEZ GIL.

**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL.

**MAGISTRADO PONENTE:** PEDRO  
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

**SECRETARIO:** JOSÉ ARQUÍMEDES  
GREGORIO LORANCA LUNA.

México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil quince.

**VISTOS** para acordar los autos del expediente al rubro indicado, respecto del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral promovido por María de los Ángeles Medrano García y Juan Antonio Martínez Gil y,

## **R E S U L T A N D O**

**I. Demanda.** El catorce de enero de dos mil quince, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Ramón Aguilar Ortega, ostentándose como apoderado legal de los actores,

**ACUERDO DE SALA  
SUP-JLI-21/2015**

presentó demanda para reclamar el cumplimiento de varias prestaciones.

**II. Diligencias de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.** El cuatro de febrero de dos mil quince, la Sala citada admitió la demanda, tuvo como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en la misma y ordenó emplazar al Instituto Nacional Electoral.

En atención a lo anterior, el apoderado del Instituto demandado dio contestación a la demanda y dentro de sus excepciones, solicitó la apertura del incidente de incompetencia, por parte del Tribunal Federal precitado en el párrafo anterior, dado que consideró que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe conocer del juicio citado al rubro.

**III. Incompetencia.** El cuatro de mayo del mismo año, la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se declaró incompetente para conocer del conflicto laboral y ordenó remitirlo a este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**IV. Remisión del expediente a esta Sala Superior.** El seis de agosto de dos mil quince se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio 3815, signado por el Secretario General Auxiliar del citado Tribunal Federal, mediante el cual remitió el expediente formado con motivo del aludido juicio laboral.

**V. Integración, registro y turno a Ponencia.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar, registrar y turnar a la Ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López el expediente al rubro indicado; proveído que se cumplimentó mediante oficio signado por la Secretaria General de Acuerdos y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa este acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, como se ha sustentado reiteradamente, de acuerdo al criterio sostenido en la jurisprudencia identificada con la clave **11/99<sup>1</sup>**, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**

Lo anterior, porque en la especie se debe determinar, por un lado, si este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y alguna de sus Salas ejerce competencia en el juicio al rubro indicado, por tanto, la determinación que se adopte no constituye acuerdo de trámite, sino una determinación fundamental en el juicio.

---

<sup>1</sup> Consultable a fojas cuatrocientas cuarenta y siete a cuatrocientas cuarenta y nueve de la "Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1, Jurisprudencia.

**ACUERDO DE SALA  
SUP-JLI-21/2015**

De ahí que deba estarse a la regla contenida en la jurisprudencia invocada, y mediante actuación colegiada, la Sala Superior es la que debe emitir la resolución que en derecho corresponda.

**SEGUNDO. Competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral para conocer del asunto.** En concepto de este órgano jurisdiccional, procede asumir competencia para conocer y resolver el presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso e), 189, fracción I, inciso g), y 195, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 206, párrafo 3, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un asunto en el que se plantea un conflicto o diferencia laboral entre el Instituto Nacional Electoral y dos de sus servidores adscritos a un órgano central.

En primer lugar, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver, en forma definitiva e inatacable, los conflictos o diferencias laborales que se presenten entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores, cuando éstas tengan el carácter de laboral y estén reguladas por las disposiciones electorales correspondientes, como son la

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Nacional Electoral.

En segundo, se tiene que la Sala Superior es competente para conocer y resolver del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, respecto de órganos centrales de ese Instituto, mientras que, en tercer lugar, las Salas Regionales en el ámbito donde ejercen jurisdicción, tienen competencia para conocer y resolver de tales controversias respecto de órganos desconcentrados del citado Instituto.

Al respecto, es necesario precisar cuáles son los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral. Para tal efecto, es oportuno tener en consideración el contenido de los artículos 34, 52, numeral 1, y 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales se transcriben:

**Artículo 34.**

1. Los órganos centrales del Instituto son:

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) **La Junta General Ejecutiva**, y
- d) La Secretaría Ejecutiva.

**De las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.**

**Artículo 52.**

1. Al frente de cada una de **las direcciones de la Junta General** habrá un Director Ejecutivo o Director de Unidad

**ACUERDO DE SALA  
SUP-JLI-21/2015**

Técnica, según el caso, quien será nombrado por el Consejo General.

[...]

**Artículo 59.**

**1. La Dirección Ejecutiva de Administración** tiene las siguientes atribuciones:

[...]

**b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;**

[...]

De lo transcrito se advierte que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, son el Consejo General, la Presidencia del aludido Consejo, la Junta General Ejecutiva, y la Secretaría Ejecutiva, y que al frente de cada una de las direcciones de la Junta General, habrá un Director Ejecutivo o Director de Unidad Técnica, según sea el caso, quien será nombrado por el Consejo General.

Ahora bien, en términos de lo previsto por el artículo 59, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene, entre otras, las atribuciones siguientes: organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, actividades que se llevan a cabo a través de diversas direcciones, subdirecciones y coordinaciones, como son la Coordinación de Seguridad y Protección Civil, la Coordinación de Tecnologías de Información Administrativa y la Coordinación de Enlace Institucional, las cuales conforme a la estructura

orgánica del Instituto Nacional Electoral, dependen de la Dirección Ejecutiva de Administración y a su vez de la Junta General Ejecutiva, órgano central del Instituto Nacional Electoral.

En ese contexto, esta Sala Superior es competente para conocer del juicio al rubro indicado, dado que en la especie, los actores en su demanda manifiestan haber sido despedidos injustificadamente en los puestos de **paramédico y operador de ambulancia y urgencias médicas**, al servicio de la Coordinación de Seguridad y Protección Civil, órgano que como se apuntó, depende de la Dirección Ejecutiva de Administración, y a su vez de un órgano central del Instituto demandado, como es la la Junta General Ejecutiva.

En consecuencia, si en el particular los ciudadanos María de los Ángeles Medrano García y Juan Antonio Martínez Gil, entre otras cosas, reclaman el pago y cumplimiento de varias prestaciones, dado el supuesto despido injustificado por parte de Coordinador de Seguridad y Protección Civil, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración, dependiente del Instituto demandado, entonces, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la competente para conocer y resolver el presente juicio; por tanto, lo procedente es que se avoque a su conocimiento y resolución.

Similar razonamiento se utilizó, en lo conducente, al resolver los Acuerdos de Sala de los expedientes SUP-JLI-12/2015 y SUP-JLI-14/2015.

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el juicio promovido por María de los Ángeles Medrano García y Juan Antonio Martínez Gil.

**NOTIFÍQUESE**, como corresponda.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**



**ACUERDO DE SALA  
SUP-JLI-21/2015**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO**